



INFORME DE LA OFICINA DE CONTROL ECONOMICO DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO RELATIVA A LA TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD, Y EMPRESAS QUÍMICAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED DE SISTEMAS DE AVISO A LA POBLACIÓN EN CASOS DE EMERGENCIA QUÍMICA.

Habilitación normativa

El presente informe se emite en virtud de las competencias atribuidas a esta Oficina de Control Económico en el art. 4.a) del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda en relación con la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma del Euskadi, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, y con el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Contenido del expediente

El expediente, tramitado a través de la aplicación informática Tramitagune con el número NBNC_CCO_3195/21_02, contiene sustancialmente la siguiente documentación:

- Borrador de Convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco a través del Departamento de Seguridad y empresas químicas para el mantenimiento de la red de sistemas de aviso a la población en casos de emergencia química.
- Informe jurídico emitido por la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales del Departamento de Seguridad.
- Memoria justificativa del convenio de colaboración suscrita el por el Director de atención de emergencias y meteorología.
- Memoria económica suscrita la Dirección de gestión económica y Recursos Generales.
- Propuesta de toma de conocimiento.

Antecedentes, objeto y compromisos de las partes

La Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología tiene instalada una red de sirenas en determinados establecimientos industriales de la Comunidad Autónoma, a fin de emitir los necesarios avisos a la población en caso de alerta química. Esta red fue adquirida e instalada además de gestionada por la Administración General de la Comunidad Autónoma Vasca.

En la actualidad, y en cumplimiento del apartado 7.b) del artículo 7 bis de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (LSNPC), corresponderá a los titulares de actividades que puedan originar una emergencia de protección civil efectuar, a su cargo, el mantenimiento de los sistemas de generación de señales de alarma a la población en las áreas que puedan verse inmediatamente afectadas por las emergencias de protección civil que puedan generarse en el desarrollo de su actividad.

El proyecto de convenio pretende articular la colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y las empresas químicas, al amparo de lo dispuesto en el

artículo 6.1 de la Ley 972017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) quedando excluido de la aplicación de dicha normativa.

Los compromisos asumidos por las empresas firmantes serán ejecutados a través de la Asociación AVEQ-KIMIKA, y la naturaleza de los compromisos a adquirir a través del convenio difieren del ámbito en el que desarrollan sus actividades empresariales. Se trata de empresas químicas que no participan en el sector del mantenimiento y la gestión del estado operativo del Sistema de Avisos acústicos a la población.

El objeto del convenio es articular la colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y determinadas empresas químicas (delegando estas últimas en la Asociación AVEQ-KIMIKA) en el mantenimiento y la gestión del estado operativo del Sistema de Avisos Acústicos a la población así como realizar el seguimiento técnico del Sistema.

Ello se concretará para AVEQ-KIMIKA en la contratación de una empresa mantenedora, respetando los requisitos exigidos por la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Departamento de Seguridad (DAEM) para la selección de dichas contratistas, y para la DAEM, en la obligación de poner a disposición de las empresas firmantes las instalaciones y equipos detallados en el anexo I del convenio propuesto, en recabar los permisos o licencias que se precisen para el mantenimiento o reparación de dichos equipos y en la activación de las alarmas acústicas.

De conformidad con el objeto propuesto y los sujetos firmantes nos encontramos ante un convenio del artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al tratarse de un acuerdo con efecto jurídico adoptado por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sujetos de derecho privado para un fin común.

En conclusión, los equipos son propiedad de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que fue quien los adquirió, pero su mantenimiento de conformidad con la LSNPC, corresponde a las empresas titulares de actividades susceptibles de originar una emergencia de protección civil.

Financiación de las actuaciones

A este respecto el modelo de convenio propuesto recoge en su estipulación quinta apartado 1.1 que serán las empresas firmantes las que sufragarán a su cargo el mantenimiento, la gestión del estado operativo y las revisiones periódicas del Sistema, compuesto por los equipos e instalaciones previstos en el Anexo I, en los términos previstos en el Anexo II.

Por su parte el apartado 2.2 de la estipulación Quinta establece *“La DAEM será la responsable de recabar todos los permisos o licencias administrativas que, en su caso, fueran necesarios para la ejecución de cualquier trabajo en el mantenimiento o reparación de dichos equipos o instalaciones”*.

Por su parte en la Memoria Económica relativa al convenio, suscrita por la Dirección de Gestión Económica y Recursos Generales se indica que, los costes que se deriven de la obtención de estos permisos o licencias, de escasa cuantía, deberán contar con su adecuado soporte presupuestario dentro de los créditos de pago establecidos en las sucesivas Leyes anuales de Presupuestos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En este sentido cabe indicar que, el borrador de convenio propuesto carece de contenido económico directo y, se recuerda que si en el futuro se derivaran gastos adicionales de la suscripción y ejecución de los convenios podría corresponder informar de los mismos a esta Oficina de Control Económico a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, en relación con el Decreto 148/2000, de 28 de julio, por el que se fijan los importes unitarios por tipo de gasto correspondientes a expedientes sujetos a fiscalización previa.

Vigencia

En relación a la vigencia la estipulación novena de convenio propuesto establece un plazo de vigencia de cuatro años, contados desde su firma, y prevé la posibilidad de que, en cualquier momento anterior a la finalización de dicho plazo, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta otros cuatro años adicionales, o bien su extinción.

En este sentido cabe señalar que, la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP) exige que los Convenios tengan una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, prorrogables por otros cuatro adicionales; transcurrido ese plazo, el Convenio se extinguirá (artículo 49.h LRJSP). Así, la duración del convenio propuesto se ajusta a la legalidad vigente.

Procedimiento a seguir

El convenio, en razón de la naturaleza de las partes intervinientes no precisa de aprobación por parte del Consejo de Gobierno, pero si deberá remitirse al mismo para su conocimiento (Artículo 55.4 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco).

El artículo 62.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación a las autoridades facultadas para suscribir, establece que "los Protocolos Generales y los Convenios con particulares o entidades constituidas bajo forma privada de personificación podrán ser firmados por los órganos de los departamentos a los que las normas de estructura orgánica y funcional les atribuyan dicha facultad o la competencia en la materia objeto del convenio". En este caso la habilitación del Vicelehendakari Primero y Consejero de Seguridad para la formalización del convenio, deriva de lo dispuesto en el artículo 51.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, así como del Decreto 6/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad.

A la vista de lo anteriormente expuesto, no se formula reparo ni observación alguna a la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno, pudiendo, en consecuencia, el Departamento, si así lo estima oportuno, continuar con la tramitación del expediente.